

Nacional, al cual corresponderá la adjudicación definitiva de los servicios.

Artículo quinto.—Por el Ministerio de Educación Nacional se dictarán las disposiciones precisas para el más eficaz cumplimiento y desarrollo de lo que en este Decreto se dispone, quedando de-

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a tablece.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid, a veintiséis de mayo de mil novecientos cuarenta y cinco.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Educación Nacional,
JOSE IBAÑEZ MARTIN

Orden de 3 de mayo de 1945, por la que se concede a don Juan Ruiz Casaux el ingreso en la Orden Civil de Alfonso X el Sabio.

Ilmo. Sr. : De conformidad con lo prevenido en la letra *b*) del artículo segundo del Reglamento de 14 de abril de 1945, y en atención a los méritos y circunstancias que concurren en don Juan Ruiz Casaux,

Este Ministerio ha dispuesto concederle el ingreso en la Orden Civil de Alfonso X el Sabio, con la categoría de Encomienda.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 3 de mayo de 1945.

IBAÑEZ MARTIN

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Ministerio

Orden de 21 de abril de 1945, por la que se aprueba el Reglamento por que ha de regirse la concesión de la «Medalla Carracido».

Ilmo. Sr. : Propuesta por la Real Academia de Farmacia la creación de la «Medalla Carracido»,

Este Ministerio ha resuelto autorizar dicha propuesta, aprobando el siguiente Reglamento, por el que ha de regirse la concesión del referido premio :

1.º Se crea una medalla para premiar servicios excepcionales a la Farmacia.

2.º Se la denominará «Medalla Carracido», en homenaje al sabio farmacéutico.

3.º El anverso contendrá la efigie del Maestro y la inscripción «Carracido». En el reverso, el escudo de la Academia y la leyenda «La Real Academia de Farmacia, al mérito».

4.º Se le acuñará en tres metales: oro, plata y bronce.

5.º La medalla usual será de bronce, y se otorgará, sin especificar la clase, a Corporaciones, Sociedades o individuos, nacionales o no, nacionales o extranjeros, que hayan prestado servicios excepcionales a la Farmacia. Las de plata y oro se adjudicarán a individuos, profesionales o no, nacionales o extranjeros, que hayan prestado servicios muy excepcionales a la Farmacia.

6.º Su número será limitado, sin ampliación en cincuenta años, a las cifras siguientes: cinco de oro, veinticinco de plata y ciento de bronce. Solamente podrán otorgarse: una medalla de oro cada diez años; una medalla de plata, cada cinco años, y dos medallas de bronce, cada año. Si transcurriese uno de estos períodos de tiempo sin concederlas, pueden concederse en el período siguiente, además de las que le correspondan.

7.º La concesión de la «Medalla Carracido» se sujetará a las siguientes normas:

a) La Medalla de bronce se solicitará por diez académicos de número. La de plata, por la mitad más uno. La de oro, por las dos terceras partes. Este expediente quedará sobre la mesa un mes, para que pueda ser conocido e impugnado por quien lo desee, antes de someterlo a dictamen.

b) Informará la propuesta una Comisión formada por cuatro académicos nombrados por el Presidente, presidida por el Fiscal Interventor, y actuará de Secretario el académico de la Comisión más moderno.

c) La Academia, reunida en Junta general, otorgará las medallas. Para su concesión se necesitan: 21 votos favorables para la de plata. El total de la lista de número para la de oro. Para esta última Medalla será tomado el acuerdo en Junta extraordinaria, convocada a este solo efecto, admitiéndose y computándose los votos, por escrito, de los académicos.

8.º Unido a la Medalla, se entregará siempre un diploma de honor.

9.º Por la Secretaría se llevará un «Libro de Honor», para registro de las concesiones, destinándose una hoja para cada Medalla, con el historial de la misma.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 21 de abril de 1945.

IBAÑEZ MARTIN

Ilmo. Sr. Director general de Bellas Artes.

Ordenes de 4 de mayo de 1945, por las que se concede a don Antonio Espinós Barberá y don Miguel Gómez del Campillo el ingreso en la Orden Civil de Alfonso X el Sabio.

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo prevenido en la letra *b*) del artículo segundo del Reglamento de 28 de abril de 1944, para la aplicación del Decreto de 26 de enero anterior, y en atención a los méritos y circunstancias que concurren en don Antonio Espinós Barberá,

Este Ministerio ha dispuesto concederle el ingreso en la Orden Civil de Alfonso X el Sabio, con la categoría de Cruz.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 4 de mayo de 1945.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo prevenido en la letra *b*) del artículo segundo del Reglamento de 28 de abril de 1944, para la aplicación del Decreto de 26 de enero anterior, y en atención a los méritos y circunstancias que concurren en don Miguel Gómez del Campillo,

Este Ministerio ha dispuesto concederle el ingreso en la Orden Civil de Alfonso X el Sabio, con la categoría de Encomienda con Placa.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 4 de mayo de 1945.

IBAÑEZ MARTIN

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Ministerio.